



**INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00245 00.-** Villavicencio, 16 de julio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora LIDIS MIGDONIA FORERO OSPINA, como representante del menor adolescente JOHAN DAVID SARAY FORERO, en contra del señor DIDIER ALFREDO SARAY AVILA, se advierten las siguientes falencias:

1.- Comoquiera que se pretende el cobro ejecutivo de una sentencia emanada por otra autoridad judicial, **debe adjuntarse su constancia de autenticidad y de ejecutoria, en los términos de los numerales 2º y 3º, art. 114 del CGP.** Distinto asunto sería si el menor JOHAN DAVID SARAY FORERO se encontrara domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., caso en que procedería la ejecución a continuación del expediente donde se fijó la cuota, pero en virtud de la competencia privativa de que trata el numeral 2º del art. 28 del CGP, la competencia corresponde a este Juzgado y debe procederse como arriba se indicó.

2.- Deberá informarse si las cuotas o abonos pagados a la demandante, han sido consignados por parte del demandado a la cuenta de depósitos del Juzgado 17 de Familia del circuito de Bogotá y, en caso tal, informe si existe algún título judicial pendiente por cobrar en dicho proceso.

3.- Deberá suprimirse la pretensión tercera, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto,** como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso,** es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que orden seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, los intereses cobrados no constituyen una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



*Se reconoce personería al abogado FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><b>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 075 del 02 SEPTIEMBRE 2021.-</b></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--